GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 261 -2024-GRU-GRI

Pucallpa, 21 JUN. 2024

VISTO: El OFICIO N° 5733-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 5576-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 589-2024-JCMC, CARTA N° 000112-2024-CIVU/C, La CARTA N° 112-2024-CIVU, El INFORME LEGAL N° 0074-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 000973-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de enero del 2024 como consecuencia de la buena pro en el procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-GRU-GR**, se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GR; entre la Entidad y el CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, cuyo objeto es la supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI N° 2235119, por un monto contractual S/ 1,943,871.40 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Uno con 40/100), y un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N°1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

Que, con fecha 17 de junio del 2024 con CARTA N° 112-2024-CIVU/C la Srta. Leydi Fernanda ROJAS MAMANI representante común del Contratista CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, solicita el cambio del Personal Clave Especialista en Obras de Arte del Ing. Ramiro MACHACA MAMANI CIP 223675, debido a su renuncia por motivos de salud, presentado con fecha 14 de junio del 2024, adjuntando el Certificado Médico suscrito por el Médico de Urgencias AREVALO RIOS CHRISTIAN A. CMP: 78239;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, en el procedimiento de selección de CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-GRU-GR, de

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al Especialista en Obras de Arte al Ing. Ramiro MACHACA MAMANI (CIP N° 223675), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GR;

Que, así las cosas y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la buena debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea el Ing. Ramiro MACHACA MAMANI (CIP N° 223675), quien ocupe el cargo de Personal Clave al Especialista en Obras de Arte para la supervisión de la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI N° 2235119;

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, quedó sentado un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarían ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo ciento noventa, numeral tres, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo, sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual;

- Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- Que la sustitución del personal clave se exime de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- Solicitud debidamente justificada.

Que, la CARTA N° 112-2024-CIVU/C la representante común del Contratista CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, solicita el cambio del Personal Clave Especialista en Obras de Arte del Ing. Ramiro MAMANI MACHACA (CIP N° 223675), debido a su renuncia por motivos de salud y personales que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentado con fecha 14 de junio del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que, según lo dispuesto en el inciso 4 el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir;

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, revisado las Bases Integradas el procedimiento de selección de CONCURSO PUBLICO N°

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

001-2024-GRU-GR, que dio origen al perfeccionamiento del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GR, se advierte que requiere el siguiente perfil del profesional Especialista en Obras de Arte:

4	*Especialista en obra de arte*	- Revisar el expediente técnico en la especialidad y elaboración del informe técnico correspondiente. - Verificar en campo los sectores donde se contemplan las estructuras, debiendo verificar si dichos diseños de las estructuras son compatibles con la ubicación donde se construirán en caso que no sea así deberá plantear el diseño de acorde a las características del terreno. - Revisar el Expediente Técnico correspondiente a su especialidad, con la finalidad de encontrar cualquier deficiencia de diseño, para que informe a la entidad y realizar las correcciones del caso identificando las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que pudieran ser materia de consulta para la ejecución de la construcción de las estructuras, presentando todos sus cálculos y archivos electrónicos de los programas de cálculo utilizados en los diseños respectivos, como los planos que sustente su diseño, firmados y sellados por el Especialista en Estructuras. - Revisar los diseños propuestos en la ingeniería de detalle del Proyecto a fin compatibilizando lo planeado con los procedimientos constructivos. - Verificar los parámetros Hidráulicos, Geotécnicos y los que amerita para el diseño de estructuras. - Proponer alternativas, recomendaciones y sugerencias que sean necesarias. - Elaborar el Informe de Revisión del Expediente Técnico en lo que corresponda a la Especialidad de Estructuras. - Supervisar la aprobación y control de calidad de todos los trabajos realizados por el Contratista en lo que es involucrado a las estructuras. Reportará al Residente y al Jefe de Supervisión los resultados obtenidos y sus recomendaciones sobre posibles irregularidades, haciendo de conocimiento a la entidad sobre el particular en temas trascendentales de fondo. - Compatibilizar y vigilar los procedimientos constructivos de todas las etapas de ejecución desde la ubicación, niveles, terreno de fundación, encofrados, colocación de los acero de refuerzo, colocación de insertos, calidad de los materiales, vaciado de concreto, curado y acabado del mismo, controlando la geometría que lo llevara a estar operativa y puesta en servicio, estructuras, según se indican en el expediente técnico. - Supervisar, en la ejecución de la obra en vista que se ha revisado las deficiencias del diseño si las hubieran, y habiéndose realizado los diseños colectivos correspondiente, se deberá dar la viabilidad técnica a todas las etapas de la construcción. - Participar en la implementación del laboratorio de materiales, y ser responsable de la ejecución diaria del procedimiento de la calidad de los materiales, de todos los tipos según amerita el expediente técnico, como concreto, acero de refuerzo, acero estructural, cables, fuerza de postensado, etc. según corresponda. - Dar opinión técnica de la fabricación en taller y/o in situ (obra) de los elementos estructurales, refrendándolo con el dossier de calidad respectivo, y haciendo llegar informe del seguimiento de la fabricación. - Permanecer en obra para cualquier duda que se presente en el transcurso de la ejecución de la obra. - Supervisar el desarrollo, para el personal a su cargo, instructivos que permitan la recopilación estandarizada de información, así como de su presentación en forma concisa. - Disponibilidad para reuniones virtuales con Administrador de contrato y/o asistente de la Gerencia de obras y otras autoridades de la zona.

Que, revisado los documentos adjuntados por la Contratista el nuevo profesional propuesto adjunta el Título Profesional de Ingeniero Civil expedido por la Universidad Alas Peruanas, a nombre de Jessica Etelvina PAIPAY CASAS, con fecha 27 de febrero del 2014, en consecuencia, dicho profesional ha cumplido con las bases integradas respecto a la formación académica del profesional;

Que, de otro lado las bases el procedimiento de selección en cuanto a la Experiencia del Plantel Profesional requiere:

Especialista en obra de arte	Ingeniero Civil	Experiencia mínima de 2 años como Especialista o Ingeniero o Supervisor o Jefe o Responsable o la combinación de estos en/de: Obras de arte y/o Estructuras y/o obras de arte y drenaje y/o Puentes y/o Estructuras y/o Obras de Arte y/o Puentes, Obras de arte y Drenaje y/o Estructuras, Obras de arte y Drenaje y/o Puentes y Estructuras y/o Puentes y Obras de Arte y/o Estructuras, Puentes y Obras de Arte y/o drenaje en ejecución o supervisión o inspección de obras similares y/u obras viales tales como caminos vecinales y/o caminos rurales y/o trochas carrozables y/o puentes, que se computa desde la colegiatura.

Que, a efectos de acreditar la experiencia del Ing. Civil Jessica Etelvina PAIPAY CASAS (CIP N° 149714), ha cumplido con adjuntar:

1) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 11.12.2020 expedido por el Ing. Civil Dionisio ROJAS MAMANI - Consultor de Obras – RNP.C15092, por la cual certifica que el Ing. Civil Jessica Etelvina PAIPAY CASAS (CIP N° 149714), desempeño como RESPONASABLE DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE, en la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR CASHAINAMO QUEVEDOS, DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGIÓN PIURA" durante el periodo del 25 de agosto del 2020 hasta el 26 de noviembre del 2020, demostrando una experiencia de **03 meses.**
2) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 18.03.2021 expedido por el Ing. Civil Dionisio ROJAS MAMANI - Consultor de Obras – RNP.C15092, por la cual certifica que el Ing. Civil Jessica Etelvina PAIPAY CASAS (CIP N° 149714), desempeño como SUPERVISOR, en la ejecución de la Obra: "INSTALACION DEL PUENTE MODULAR CALLASH, UBICADO EN EL DISTRITO DE MASIN, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH – ITEM N° 02", durante el periodo del 28 de noviembre del 2020 hasta el 18 de febrero del 2021, demostrando una experiencia de **02 meses.**
3) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 12.10.2021, expedido por el Ing. Civil Dionisio ROJAS MAMANI - Consultor de Obras – RNP.C15092, por la cual certifica que el Ing. Civil Jessica Etelvina PAIPAY CASAS (CIP N° 149714), desempeño como RESPONSABLE DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE, en la ejecución de la Obra: "MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR SAN CRISTOBAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE PALCAZU, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO, durante el periodo del 15 de abril del 2021 hasta el 09 de septiembre del 2023, demostrando una experiencia de **05 meses**.
4) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 14.10.2022, expedidó por el Ing. Civil Dionisio ROJAS MAMANI - Consultor de Obras – RNP.C15092, por la cual certifica que el Ing. Civil Jessica Etelvina PAIPAY CASAS (CIP N° 149714), desempeño como SUPERVISOR, en la ejecución de la Obra: "MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR MONBTECARLO, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO", durante el periodo del 27 de noviembre del 2021 hasta el 30 de diciembre del 2021, demostrando una experiencia de **01 mes**.
5) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 06.07.2022, expedido por el Ing. Civil Dionisio ROJAS MAMANI - Consultor de Obras – RNP.C15092, por la cual certifica que el Ing. Civil Jessica Etelvina PAIPAY CASAS (CIP N° 149714), desempeño como SUPERVISOR, en la ejecución de la Obra: "SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: PAQUETE 1: SUPERVISION DE LA INSTALACION DEL PUENTE MODULAR ESPERANZA BAJO, EN LA REGION JUNIN, durante el periodo del 14 de abril del 2022 hasta el 27 de junio del 2022, demostrando una experiencia de **02 meses**.
6) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 30.05.2023, expedido por el Ing. Civil Dionisio ROJAS MAMANI - Consultor de Obras – RNP.C15092, por la cual certifica que el Ing. Civil Jessica Etelvina PAIPAY CASAS (CIP N° 149714), desempeño como SUPERVISOR, en la ejecución de la Obra: "SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENETE MODULAR QUISHUARA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE MELGAR, REGION PUNO", durante el periodo del 24 de agosto del 2022 hasta el 05 de mayo del 2023, demostrando una experiencia de **09 meses**.
7) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 30.05.2023, expedido por el Ing. Civil Dionisio ROJAS MAMANI - Consultor de Obras – RNP.C15092, por la cual certifica que el Ing. Civil Jessica Etelvina PAIPAY CASAS (CIP N° 149714), desempeño como SUPERVISOR, en la ejecución de la Obra: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PI-845, 8 (PUENTE TRES ACEQUIAS), TRAMO: EMPPE-3N (TRES ACEQUIAS) – COMENDEROS ALTO, EN LA LOCALIDAD TRES ACEQUIAS, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", durante el periodo del 21 de noviembre del 2023 hasta el 10 de marzo del 2024, demostrando una experiencia de **04 meses**.

Que, estando a los documentos antes señalados se advierte que, en nuevo profesional, tiene

una experiencia total de 26 Meses y/o 02.6 Años. En consecuencia, cumple con el requerimiento de las bases integradas antes señalada requiere que el profesional tenga una experiencia acumulada de Dieciocho (24) meses;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, con fecha 20 de junio del 2024 mediante **INFORME N° 589-2024-JCMC** el Administrador de Contrato III – Ing. Jose Carlos MERINO CORRALES (CIP N° 138313), se pronuncia por la aprobación el cambio del ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE, Ing. Ramiro MACHACA MAMANI (CIP N° 223675), por la Ing. Jessica Etelvina PAIPAY CASAS quien se desempeñara como INGENIERO ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI N° 2235119, Criterio Técnico que es acogido por el Sub Gerente e Obra con INFORME N°. 5576-GRU-GRI-SGO de fecha 20 de junio el 2024, y de la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 5733-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 20 de junio el 2024;

Que, con **OFICIO N° 000973-2024-GRU-GGR-ORAJ**, de fecha 21 de junio del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0074-2024-GRU-ORAJ/RWME, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el INFORME N° 589-2024-JCMC el Administrador de Contrato III – Ing. Jose Carlos MERINO CORRALES (CIP N° 138313), del Sub Gerente e Obra con INFORME N° 5576-2024-GRU-GRI-SGO y de la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 5733-2024-GRU-GGR-GRI que se pronuncian por la aprobación el cambio del Ing. Ramiro MACHACA MAMANI (CIP N° 223675), por la Ing. Jessica Etelvina PAIPAY CASAS (CIP 149714) quien se desempeñara como INGENIERO ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE, y que se apruebe con acto resolutivo;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asi mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el cambio del Personal Clave ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE del Ing. Ramiro MACHACA MAMANI por la Ing. Jessica Etelvina PAIPAY CASAS (CIP N° 223675), formulado por la Contratista CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, con CARTA N° 112-2024-CIVU/C, de fecha 17 de junio de 2024, para el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-ORA**, para el servicio de supervisión de la ejecución de la obra: : "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI N° 2235119.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Obras, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE OBRAS V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B° G.R.U.

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva